



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 621 2022

«Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones»

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, las demás normas vigentes aplicables, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la «función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación¹ y la desconcentración de funciones.”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).
2. Que por su parte el artículo 211 *ejusdem*, preceptúa en su primer inciso que, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.
3. Que en materia de contratación estatal, existen disposiciones especiales que reglan lo concerniente a la delegación, tal y como es el precepto normativo contenido en el artículo 12² *idem*, el cual fue modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, que dispuso que los «jefe y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo³ o en sus equivalentes».

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (...)». (Negrilla y subrayado fuera del texto).

4. Que si bien, en materia de contratación la delegación goza de regulación especial, resultan también aplicables, las normas generales sobre la materia contenidas en la Ley 489 de 1998, que fijan la naturaleza, contenido y enlistan las funciones no delegables. Entonces la delegación resulta ser una de las formas en que se desarrolla la función administrativa, por lo que, en virtud del artículo 9.º de la ley citada, las autoridades administrativas, así como lo dispuesto en la Constitución, podrán

¹ Que en sentencia C-383 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: «Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidos por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley».

² Que en igual sentido, el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, dispuso: «Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargo del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes».

³ Los D. 2772 y 785 del año 2005 regularon las funciones de los empleos en los distintos niveles para entidades del orden nacional y para entidades del orden territorial, y en estos se eliminó el nivel ejecutivo dentro de los rangos de empleos de la administración, estableciendo en su lugar el llamado nivel profesional. En este sentido, las entidades estatales al determinar las competencias dentro de sus manuales de funciones deberán tener en cuenta este nuevo rango, y también se deberá tener en cuenta para las delegaciones que se hagan a estos funcionarios.

Bolívar
primero



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

621
DECRETO No. 2022

«Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones»

mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias; y que en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, están facultados para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, señalado en líneas precedentes.

5. Que en lo que respecta a la forma, el artículo 10.º de la legislación mencionada en el anterior numeral, acota que la delegación debe ser siempre por escrito, determinándose las autoridades delegatarias y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Por su parte, el artículo 11.º del estatuto de la referencia, excluyó como objeto de delegación las siguientes funciones: **1.** La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, **2.** Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación y, **3.** Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.
6. Que el artículo 12 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.
7. Que en efecto, el artículo 120 de la Ley 2200 de 8 de febrero de 2022 «*Por la cual se distan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos*», esboza sobre la delegación de funciones, remitiéndose a las referidas para la contratación, a las normas generales y especiales arriba citadas.
8. Que conforme a las disposiciones precitadas, el Gobernador de Bolívar, en calidad de representante legal del Departamento de Bolívar, está facultado para delegar el ejercicio de las competencias inherentes a la actividad contractual de la Entidad, así como las propias relacionadas con la ordenación del gasto, en los servidores públicos que desempeñen los cargos expresamente referidos en la ley aplicable a la materia.
9. Que la función administrativa estriba en la consecución de un principio teleológico y unos principios finalísticos en el que se enmarca el de economía, que es desarrollado igualmente en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el cual, en su numeral 10.º, precisamente consagra la posibilidad de delegar la facultad de celebrar contratos conforme a lo reglado en el artículo 12 *ejusdem*, como una medida pertinente para brindar celeridad a los procesos de contratación, comoquiera las diversas ocupaciones que pueden embargar el ejercicio de los cargos de jefes o representantes legales, tales como el de Gobernador.
10. Que mediante el Decreto 159 de 20 de abril de 2021, se delegó la facultad de comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, y la ordenación del gasto en algunos empleados de esta Entidad.



**Bolívar
Primero**



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 621 2022

«Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones »

11. Que mediante el Decreto 159 de 20 de abril de 2021 con sus correspondientes modificaciones, se delegó la facultad de comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, y la ordenación del gasto en algunos empleados de esta Entidad.

12. Que en este orden, en virtud de la Delegación conferida la Secretaria de Educación celebros los siguientes contratos de infraestructura educativa:

- ⇒ Contrato de obra No. 2689 de 15 de octubre del 2021, cuyo objeto es: **«MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS PERTENECIENTES A LOS ZODES DEPRESIÓN MOMPOSINA, LOBA Y MOJANA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»**
- ⇒ Contrato de obra 2759 del 25 de octubre 2021, cuyo objeto es: **«CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO NORTE, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.»**
- ⇒ Contrato de obra No 2760 del 25 de octubre del 2021 Cuyo objeto es: **«CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO SUR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»**
- ⇒ Contrato de obra No 2776 del 25 de octubre del 2021, cuyo objeto es : **«CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO CENTRO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.»**
- ⇒ Contrato de interventoría No 2881 del 05 de noviembre del 2021, cuyo objeto es : **«INTERVENTORÍA A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO NORTE, CENTRO Y SUR, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»**
- ⇒ Contrato de interventoría No 2773 del 2021, cuyo objeto es: **«INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO A LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS PERTENECIENTES A LOS ZODES DEPRESIÓN MOMPOSINA, LOBA, MOJANA, DIQUE Y MONTES DE MARÍA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»**

13. Que la administración considera necesario delegar en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría de Planeación el ejercicio de la actividad contractual , de los contratos arriba relacionados.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04 asignado a la Secretaria de Infraestructura, el ejercicio de las facultades para ordenar el gasto y

*Bolívar
primero*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

621
DECRETO No. 2022

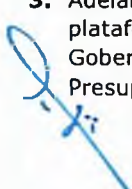
«Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones »

comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, en los siguientes procesos contractuales:

- ⇒ Contrato de obra No. 2689 de 15 de octubre del 2021, cuyo objeto es: **«MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS PERTENECIENTES A LOS ZODES DEPRESIÓN MOMPOSINA, LOBA Y MOJANA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»**
- ⇒ Contrato de obra 2759 del 25 de octubre 2021, cuyo objeto es: **«CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO NORTE, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.»**
- ⇒ Contrato de obra No 2760 del 25 de octubre del 2021 Cuyo objeto es: **«CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO SUR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»**
- ⇒ Contrato de obra No 2776 del 25 de octubre del 2021, cuyo objeto es : **«CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO CENTRO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.»**
- ⇒ Contrato de interventoría No 2881 del 05 de noviembre del 2021, cuyo objeto es : **«INTERVENTORÍA A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO NORTE, CENTRO Y SUR, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»**
- ⇒ Contrato de interventoría No 2773 del 2021, cuyo objeto es: **«INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO A LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS PERTENECIENTES A LOS ZODES DEPRESIÓN MOMPOSINA, LOBA, MOJANA, DIQUE Y MONTES DE MARÍA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»**

PARAGRAFO PRIMERO: La delegaciones conferida en virtud del presente Decreto, contempla la responsabilidad de adelantar las siguientes actividades dentro de la gestión contractual en las etapas de celebración, ejecución, liquidación y postcontractual, relativos a contratos relacionados, que incluye las siguientes actuaciones:

1. Adelantar los trámites ante el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento de Bolívar, el cual deberá ser tramitado ante la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Bolívar.
2. Efectuar los estudios jurídicos, técnicos y financieros de las solicitudes de cesión de posición contractual presentadas y aprobar o desaprobar mediante acto administrativo motivado estas, conforme a las solicitudes elevadas por los contratistas o cooperantes en el tránsito de la ejecución de un contrato o convenio.
3. Adelantar el trámite de la solicitud de la disponibilidad presupuestal en los formatos o plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, presentándolo para el efecto ante el Gobernador de Bolívar para su suscripción y radicarlos en la Dirección Financiera de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.


**Bolívar
primero**



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 621 2022

«Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones »

4. Adelantar ante la Dirección Financiera de Presupuesto el trámite de la solicitud de registro presupuestal en los formatos o plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin.
5. Revisar e impartir la aprobación a las garantías que se otorguen por los contratistas o cooperantes para amparar los riesgos enmarcados en el cuerpo del contrato o convenio, atendiendo las disposiciones aplicables en la materia.
6. Elaborar y suscribir o aprobar electrónicamente, previa justificación de conveniencia y necesidad, prórrogas, adiciones, otrosíes, modificatorios, aclaratorios, y todos aquellos acuerdos de voluntades en los eventos que sea estrictamente requeridos para la consecución de los fines de la contratación.
7. Elaboración y suscripción de actas de inicio, suspensión y actas de reinicio de los contratos.
8. Tramitar y suscribir las actas de liquidación bilaterales de los contratos o convenios.
9. Elaborar y suscribir el acto administrativo de liquidación unilateral en los eventos que sea requerido.
10. Adelantar los procesos administrativos para la imposición de las sanciones procedentes por incumplimiento, multas, cláusula penal, cláusulas excepcionales al derecho común, declaratoria de siniestros, conforme a lo ceñido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables respectivamente.
11. En los procesos de contratación, impartir las aprobaciones electrónicas y actuaciones por medio del usuario creado para tal fin en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, así como publicar todos los documentos inherentes a las diferentes fases (precontractual, contractual y postcontractual) de la contratación respectiva, en esta plataforma transaccional.
12. Publicar en la plataforma Sistema Integral de Auditoría – SIA OBSERVA, los documentos de las fases de contratación adelantados por su dependencia, y cualquier otra plataforma constituida para el efecto en vigencia del presente acto administrativo.
13. Las demás que establezca la Constitución Política, la Ley y los decretos reglamentarios, atinente al ejercicio de las facultades delegadas y desconcentradas, y que no se encuentren por expresa disposición legal única y exclusivamente en cabeza del representante legal de la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La delegación conferida en este artículo, en los eventos que requiera compromiso de recursos del Departamento de Bolívar, no comprende la solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que deberá ser tramitada por el empleado delegatario para la aprobación y suscripción del Gobernador de Bolívar.

PARÁGRAFO TERCERO: El Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría de Planeación, armonizará las delegaciones y desconcentraciones aquí dispuestas, con la delegación específica entregada en el Capítulo I del este Decreto 381 de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEGUIMIENTO AL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS: El delegatario, presentará trimestralmente al Gobernador de Bolívar o en cualquier tiempo cuando sea requerido, informes relacionados con el seguimiento a la ejecución de los contratos relacionados en el Artículo Primero del Presente Decreto, que como mínimo incluya: (i) objeto a contratar; (ii) duración estimada de la ejecución del contrato; (iii) fuente de los recursos, (iv) valor total estimado de la contratación, (v) adicionales.

PARÁGRAFO: El informe trimestral también deberá ser presentado al Comité de Contratación, con copia de este a la Oficina de Control Interno de la Gobernación de Bolívar, para lo atinente

**Bolívar
primero**



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 621 2022

«Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones »

a las verificaciones y recomendaciones en el eficaz cumplimiento de los procedimientos, planes, programas, proyectos y metas acordes con los postulados del Plan de Desarrollo vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones en contrario.

05 de diciembre 2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias,

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó: Juan Mauricio Gonzalez Negrete- Secretario Jurídico.

Aprobó: Alba Margarita Elles Arnedo – Directora de Contratación

Elaboró: Nohora Adriana Serrano Van Strahlen – Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

**Bolívar
primero**